PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

Nomenclatura : **AS-SM-4-2025-MPH/CS-2**
Nro. de convocatoria : **2**
Objeto de contratación : **Obra**
Descripción del objeto : **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA PARA LA OBRA:"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE WASIÑAUPA DISTRITO DE HUARMEY ¿ PROVINCIA DE HUARMEY ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI Nº2495836.**

Ruc/código :	20609617889	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	ECOING CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Hora de envío :	18:32:06

Consulta: **Nro.** 1

Consulta/Observación:

En concordancia al decreto legislativo N° 1553, publicado el 10 de mayo del año 2023, Solicitamos se aplique el Articulo 9, FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS. Puesto que para el presente procedimiento se cumplen con todos los requisitos establecidos.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1.1.1 **Literal:** XXX **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 9 del decreto legislativo N° 1553

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; asimismo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; Es preciso indicar que según las disposiciones complementarias finales solo las opiniones que emite es OSCE Ahora (OECE) son de carácter vinculante entre los procedimientos de selección.
Por lo que SE ACLARA a los participantes que el Decreto legislativo N° 1553, publicado el 10 de mayo del año 2023, No esta vigente a la fecha, motivo por el cual se incorporara en las bases Ley Nº 32077 Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE, que se encuentra vigente a la fecha.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

Nomenclatura : **AS-SM-4-2025-MPH/CS-2**
Nro. de convocatoria : **2**
Objeto de contratación : **Obra**
Descripción del objeto : **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA PARA LA OBRA:"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE WASIÑAUPA DISTRITO DE HUARMEY ¿ PROVINCIA DE HUARMEY ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI Nº2495836.**

Ruc/código :	20606649780	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	4 EME CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:49:57

Observación: **Nro.** 2

Consulta/Observación:

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra:

¿ ACTUALIZAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO
¿ FALTA LA FORMULA POLINOMICA DE LA RED PRIMARIA
¿ FALTA EL PRESUPUESTO, COSTOS UNITARIOS, INSUMOS DE LA RED SECUNDARIA

De lo expuesto, se aprecia que el Expediente Técnico de Obra, no contendría Información completa , lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** -- **Literal:** -- **Página:** ..

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.
En ese sentido, siendo POTESTAD, de la entidad el registro en el SEACE de la MEMORIA DESCRIPTIVA, FORMULA POLINOMICA, PRESUPUESTO, COSTOS UNITARIOS, INSUMOS y demás documentos del expediente técnico, este comité ACOGE la observación. Por lo que será incorporado en la plataforma del SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

Nomenclatura : **AS-SM-4-2025-MPH/CS-2**
Nro. de convocatoria : **2**
Objeto de contratación : **Obra**
Descripción del objeto : **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA PARA LA OBRA:"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE WASIÑAUPA DISTRITO DE HUARMEY ¿ PROVINCIA DE HUARMEY ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI Nº2495836.**

Ruc/código :	20606649780	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	4 EME CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:49:57

Observación: **Nro.** 3

Consulta/Observación:

Estimados miembros del comité, se solicita que consideren dentro del personal clave, como residente a Ingeniero Mecánico Electricista

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
EN ESE SENTIDO, ESTE COMITÉ EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA HA DECIDIDO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, PUESTO QUE LA PROFESIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA ALINEADA CON LA ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD DE LA OBRA A EJECUTAR, GARANTIZANDO SU ADECUADA CALIDAD, POR TANTO, SE CONCLUYE QUE DICHA EXIGENCIA RESULTA PROPORCIONADA, RAZONABLE Y CONGRUENTE CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null